Puerto Madryn, de octubre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A.F. A. - V. S / Homolog. de Convenio de: Regimen de Comunicacion**", Expte. 270 Año 2013 venidos del Juzgado de Familia Nº 1 (Expte. 795 Año 2013).

I. Llegan las presentes actuaciones a estudio y consideración de esta Cámara por haber interpuesto recurso de apelación, a fs. 10, la letrada E. D. P. M. contra los honorarios regulados en la Sentencia Interlocutoria registrada bajo el Nº 595/13 de fs. 09.

De las constancias de autos surge que la letrada al momento de interponer el recurso no especifica si apela los honorarios por altos o por bajos, desglosando la Magistrada *a quo* la fundamentación del mencionado recurso por haber sido presentado en forma extemporánea.

Si bien la fundamentación del recurso contra una regulación de honorarios es meramente optativa, y la falta de presentación de la misma, no trae aparejada ninguna consecuencia procesal, es imprescindible una escueta expresión de su motivo, esto es, especificar si los mismos se apelan por altos o por bajos.

"Corresponde declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el abogado en orden a la regulación de sus honorarios, si no aportó siquiera la mínima fundamentación de sostenerlos por bajos o por altos". (Cámara de Apelaciones - Sala "B" - Comodoro Rivadavia, 06-04-01, Expte. 046/01, elDial.com - BC1775).

Del escrito de despacho no surge el motivo por el cual se apela la regulación de honorarios fijados en la sentencia en crisis por tal motivo, corresponde declarar desierto el recurso de apelación interpuesto a fs. 10.

Por todo lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn:

R E S U E L V E:

1) DECLARAR DESIERTO el Recurso de Apelación interpuesto a fs. 10.

2) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

Registrada bajo N° /2013 SIF.